



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 476 - E/2016

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Buenos Aires, 23/11/2016

VISTO el Título I, Capítulo II, Sección 2ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la norma mencionada en el Visto establece que las observaciones que se formulen a los trámites ingresados en los distintos Registro Seccionales deberán efectuarse en el formulario que en el Anexo I se agrega al final de la Sección que nos ocupa.

Que los adelantos tecnológicos implementados mediante la puesta en vigencia del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) permiten verificar el estado en que se encuentra un trámite presentado, pero en la actualidad, cuando el trámite se encuentra observado, no permite conocer los motivos de la observación, toda vez que ésta se realiza en forma separada.

Que, así las cosas, a fin de dejar asentada la totalidad de la información relacionada con el estado de un trámite en el mencionado sistema, corresponde establecer que las observaciones que formulen los Registros Seccionales sean efectuadas a través del mencionado sistema SURA.

Que esta operatoria dotará a los usuarios de una herramienta que les permitirá acceder al contenido de las observaciones que se formulen a los trámites por ellos presentados de manera remota.

Que, asimismo, esta forma de asentar las observaciones a los trámites, permitirá que esta Dirección Nacional conozca el historial completo de los trámites presentados, sus vicisitudes, plazos de procesamiento, etc.

Que esto no implica una modificación de lo establecido en la normas en cuanto a la forma en que los usuarios se notifican de las observaciones.

Que en razón de ello, corresponde modificar el artículo 2º de la norma mencionada en el visto y derogar su Anexo I.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.



Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Modifícase en la Sección 2º, Capítulo II, Título I del Digesto de Nomas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el texto del artículo 2º, el que queda redactado en la forma que a continuación se indica:

“Artículo 1º: Las observaciones que se formulen a los trámites ingresados en el Registro deberán efectuarse a través del aplicativo SURA, siguiendo las instrucciones que emanen del mismo.

La observación formulada a través del aplicativo SURA se imprimirá por duplicado: el original se entregará al interesado y la copia se agregará al Legajo.”

ARTÍCULO 2º — Deróguese el Anexo I de la Sección 2º Capítulo II, Título I del Digesto de Nomas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos G. Walter.

Fecha de publicacion: 30/11/2016